

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2019-02144 00

Vista la documental que antecede, el Juzgado resuelve:

1º Teniendo en cuenta que mediante documental obrante a folio 23 (vuelto) se acreditó el deceso del demandado José Humberto Rojas (q.e.p.d.), en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso corresponde continuar el compulsivo en contra de su cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Por lo anterior se requiere al apoderado del demandante para que en el término de quince (15) días proceda a informar el nombre de quienes están llamados a suceder personalmente al señor José Humberto Rojas a fin de integrarlos al contradictorio.

Es de anotar que según la preceptiva 70 ibídem, los sucesores tomarán el proceso en el estado en que se encuentra al momento de su intervención.

Vinculados los sucesores se impartirá el trámite pertinente.

2º Se reconoce personería al abogado Wilson Enrique Cubillos Sánchez, para actuar como apoderado judicial de la señora Constanza Rojas Gutiérrez, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior se tiene notificada por conducta concluyente a la señora Constanza Rojas Gutiérrez en su calidad de heredera

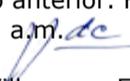
determinada del señor José Humberto Rojas (q.e.p.d.) del contenido del auto mandamiento de pago calendado nueve (9) de diciembre de 2019 dictado en contra de su causante, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

Por Secretaría, computar el término con el que cuenta el demandado, para contestar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ib. Cumplido ingrese el asunto al Despacho para continuar con el trámite correspondiente

Por otra parte, y respecto a la solicitud de terminación del presente proceso por desistimiento tácito, no es posible acoger dicha solicitud, por cuanto, actualmente se encuentra en trámite la materialización de una de las medidas cautelares solicitadas Art.317 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° **120** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a09d4312157efe49fa2d201bf2e4d931a0ad741b3024d585ef965e6b8aaf86**

Documento generado en 25/11/2021 02:24:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>